**OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027 DEL MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

**(Juicios y Procedimientos en forma de juicio que no han causado estado.)**

***La Presidenta del Comité en el uso de la voz:*** En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 20 veinte de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en calle Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la Octava Sesión Extraordinaria del año 2025 dos mil veinticinco, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia y verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.- Lectura, discusión y aprobación del Orden del día;

III.- Dispensa de la lectura, discusión y aprobación del contenido de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité, de fecha 19 de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

IV.- Revisión, discusión y, en su caso, la reserva total o parcial de la información solicitada con número de expediente **DTRC/0466/2025** y con folio asignado por la plataforma nacional 140290425000481, referente a: “Solicito se me proporcione todos los documentos legales, oficios, autorizaciones o similares que el Ayunt. otorgó al Fraccionamiento El Palomar (ubicado en el sur de la ciudad en parte del Cerro del Tajo) en el que se le permitió tomar una calle pública municipal y poner una caseta privada que controle el acceso a dicho lugar. En caso que sea negativa el sentido de la solicitud por no contarse con la existencia de tal información, que me justifique el Ayuntamiento la legalidad de tal caseta de vigilancia, y si no existe sustento jurídico o legal, cree un texto el cual me garantice la entrada a dicha vialidad por mi derecho al libre paso. Por último, se me justifique la existencia de un puesto de seguridad dentro de dicha vialidad. .".(*sic).*

V.- Asuntos Generales.

VI.- Clausura de Sesión.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. (uno) LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Buenos días a todos, damos inicio a la presente sesión del Comité de Transparencia de fecha 20 de marzo del año 2025, a la que previamente fueron convocados sus integrantes y solicito al Mtro. Alfredo Chávez Zúñiga, Secretario del Comité, pasar lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

*El Secretario del Comité, toma el uso de la voz:* Buenos días, como lo indica Presidenta, lista de asistencia:

Maestra Thania Edith Morales Rodríguez, Síndica Municipal y Presidenta del Comité: *“Presente”.*

Licenciado Jorge Armando Ortiz Tafoya, Titular del Órgano Interno de Control y vocal del Comité: *“Presente”.*

Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, Director de Transparencia y Rendición de Cuentas; y Secretario del Comité y él de la voz: “*Presente”*.

Por lo que informo que se encuentra la totalidad de quienes integramos este Comité de Transparencia Presidenta.

***ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, se da por iniciada la Octava Sesión Extraordinaria del comité de Transparencia del año 2025 dos mil veinticinco.*

***II. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;***

*Posteriormente se dio lectura del Orden del Día, el Secretario Técnico del Comité, el Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, pregunto a los miembros del Comité si deseaban incluir un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio el desarrollo del mismo, por lo que se acordó:*

***ACUERDO SEGUNDO.-******APROBACIÓN UNÁNIME DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA****: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, aprobar el Orden del Día propuesto.*

***III.- DISPENSA DE LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, DE FECHA 11 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.***

*En el desahogo del tercer punto del Orden de Día, les pregunto en votación económica, si es de aprobarse la dispensa de la lectura, así como la aprobación del acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del presente Comité, de fecha 19 diecinueve de Marzo del año 2025 dos mil veinticinco. Al levantar la mano la totalidad de los miembros del Comité, se resuelve conforme lo siguiente:*

***ACUERDO TERCERO. – APROBACIÓN UNÁNIME DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, la dispensa de la lectura así como la aprobación del contenido del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria, de fecha 19 diecinueve de Marzo del año 2025 dos mil veinticinco.*

**IV.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, LA RESERVA TOTAL O PARCIAL DE INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO DTRC/0466/2025 Y CON FOLIO ASIGNADO POR LA PLATAFORMA NACIONAL 140290425000481, REFERENTE A: SOLICITO SE ME PROPORCIONE TODOS LOS DOCUMENTOS LEGALES, OFICIOS, AUTORIZACIONES O SIMILARES QUE EL AYUNT. OTORGÓ AL FRACCIONAMIENTO EL PALOMAR (UBICADO EN EL SUR DE LA CIUDAD EN PARTE DEL CERRO DEL TAJO) EN EL QUE SE LE PERMITIÓ TOMAR UNA CALLE PÚBLICA MUNICIPAL Y PONER UNA CASETA PRIVADA QUE CONTROLE EL ACCESO A DICHO LUGAR. EN CASO QUE SEA NEGATIVA EL SENTIDO DE LA SOLICITUD POR NO CONTARSE CON LA EXISTENCIA DE TAL INFORMACIÓN, QUE ME JUSTIFIQUE EL AYUNTAMIENTO LA LEGALIDAD DE TAL CASETA DE VIGILANCIA, Y SI NO EXISTE SUSTENTO JURÍDICO O LEGAL, CREE UN TEXTO EL CUAL ME GARANTICE LA ENTRADA A DICHA VIALIDAD POR MI DERECHO AL LIBRE PASO. POR ÚLTIMO, SE ME JUSTIFIQUE LA EXISTENCIA DE UN PUESTO DE SEGURIDAD DENTRO DE DICHA VIALIDAD ".(SIC). LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA ACTUALMENTE DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL QUE, HASTA EL MOMENTO, NO HA CAUSADO ESTADO.**

Derivado de la solicitud de información con el número de expediente interno DTRC/0466/2025, la Dirección de Ordenamiento Territorial realiza una reserva inicial y hace del conocimiento que la información solicitada forma parte de un procedimiento judicial que aún no ha causado estado, por lo que la información solicitada cae en el supuesto de información reservada ya que dicha información forma parte de un procedimiento judicial seguido de juicio que aún no ha causado estado.

Derivado de lo anterior el Comité de Transparencia comentó que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y lo respectivo de los artículos 17.1.g) y 17.III es necesidad del Comité sesionar para hacer el estudio sobre la negación o entrega de la información requerida en la solicitud de información del expediente con el número interno DTRC/0466/2025 ya que actualmente se encuentra dentro de un procedimiento judicial que hasta el momento conocemos, no ha causado estado y entregar dicha información podría afectar las estrategias procesales y de un juicio no concluido.

Por lo mismo, siendo un tema que la entrega de información solicitada, radica en la afectación de estrategias procesales y de un juicio no concluido, y de conformidad con sus atribuciones conferidas en el artículo 30.1.II de la Ley de Transparencia, confiere al Comité tiene la facultad de confirmar, modificar o revocar su determinación de clasificación de la información reservada y tratándose de información que se encuentran dentro de un expediente dentro de un juicio que aún no ha causado estado y cuya entrega de información podría dañar estrategias procesales, por lo tanto, es que se desprende el desahogo de la presente sesión.

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que de acuerdo a las hipótesis señaladas en el 17 punto 1 fracciones I. g) y III, IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que más adelante se transcriben, se clasifica como reservada la información solicitada, toda vez que existe procedimiento judicial seguido en forma de juicio que aún no ha concluido y/o finalizado, la divulgación de los datos y documentos requeridos en la solicitud (seguido en forma de juicio concluido o finalizado) de información causaría un perjuicio grave toda vez que conllevaría revelar la estrategia procesal que se lleva y tendría como efecto la posibilidad de llevar ventaja procesal, por lo que temporalmente se encuentra clasificada como información reservada la documentación solicitada, por lo que no es procedente su manejo, distribución, publicación y difusión, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

1.- La información requerida en la solicitud con número de expediente interno DTRC/0430/2025, forma parte de un procedimiento judicial que se encuentra aún vigente, por lo que encuadra en las hipótesis señaladas en el 17 punto 1 fracciones I. g) y III, IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

***Artículo 17.*** *Información reservada — Catálogo.*

1. Es información reservada:

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

*III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

*X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.*

De igual forma, la información solicitada encuadra en el mismo numeral 17 fracción X de la Ley de Transparencia, en el que establece que la información es considerada como reservada por disposición legal expresa, tal es el caso que nos ocupa, máxime que dicho proceso aún se encuentra vigente, por lo que aún está pendiente la resolución definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

Cabe mencionar que lo señalado anteriormente, así como la documentación diversa relacionada al expediente, se circuló previamente para su consulta, es cuanto Presidenta.

***“La Presidenta del Comité toma el uso de la voz****”:* Gracias Secretario, por lo anteriormente descrito, pregunto a los asistentes si quieren realizar algún comentario al respecto (…) al no existir más intervenciones al respecto, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la reserva propuesta por la Dirección de Ordenamiento Territorial“ (sic)

Licenciado Jorge Armando Ortiz Tafoya, Titular del Órgano Interno de Control y vocal del Comité: *“a favor”*

Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, Director de Transparencia y Rendición de Cuentas; y Secretario del Comité: *“a favor”*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO CUARTO.-*** *Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta del Secretario Técnico, el Comité**según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1.III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 17.1.I. g) y fracción IV, V y X, y 18.1 de la Ley* *de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se acordó de forma unánime aprobar la propuesta, la justificación que hace referencia el artículo 18.1.IV de la Ley.*

Continúe con la propuesta de la prueba de daño, Secretario.

*EL Secretario del Comité toma el uso de la voz:*

***ACUERDO QUINTO.-* ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO**: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

* 1. ***Prueba de Daño:*** 
     1. ***Hipótesis de reserva que establece la Ley:***

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

***Artículo 17.*** *Información reservada — Catálogo.*

1. Es información reservada:

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

*III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

*X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.*

* + 1. ***Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:***

La información requerida en la solicitud, forma parte de un procedimiento judicial que aún se encuentra vigente, por lo que la divulgación de dicha información, podría ser motivo de una afectación en su debido proceso, al revelar la información contenida en la misma, pudiendo tener efectos negativos o ventajosos en la emisión de la sentencia o resolución definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

* + 1. ***¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:***

La divulgación de la información requerida en la solicitud provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya finalizado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las persona ajenas a las actuaciones procesales, las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

* + 1. ***Principio de proporcionalidad:***

La información materia de la solicitud, se considera que la reserva de la misma no es desmedida ante la importancia del respeto del debido proceso, que debe de cumplir los procedimientos judiciales, ya que su divulgación contrapondría a la impartición de justicia, debido a que es de suma importancia respetarla, puesto que de ello depende completamente la emisión de una resolución apegada completamente a los elementos probatorios respectivos y a la no violación de ninguna etapa en el procedimiento, para concluir con la emisión de una resolución apegada a la normatividad y la justicia.

* 1. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

***I.- El nombre del Sujeto Obligado:***Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

***II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:****Dirección Ordenamiento Territorial de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

***III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:*** No existe acta ni acuerdo previo.

***IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:*** los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.

***V.- El fundamento legal y la motivación:***

*El anteriormente citado Artículo 17.1.g), fracciones III IV, V y X), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

***MOTIVACIÓN:*** La divulgación de la información requerida en la solicitud de información, previa a la conclusión del procedimiento correspondiente, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

***VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:*** La información requerida que conforma el proceso judicial en materia de la solicitud.

***VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** La reserva de la información será a partir de la fecha de la presente acta hasta en tanto dicho procedimiento finalice o concluya.

***VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *No aplica en la presente.*

**V.- ASUNTOS GENERALES**

***“La Presidenta del Comité toma el uso de la voz****”:* Gracias Secretario, por lo anteriormente descrito, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la prueba de daño propuesta por el Secretario Técnico del presente Comité…” (Sic)

Licenciado Jorge Armando Ortiz Tafoya, Titular del Órgano Interno de Control y vocal del Comité: *“a favor”*

Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, Director de Transparencia y Rendición de Cuentas; Secretario del Comité: *“a favor”*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO SEXTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA:***

**VI.- Clausura de Sesión.**

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 20 veinte de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

MAESTRA THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ,

SíndicA Municipal Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.

LICENCIADO JORGE ARMANDO ORTÍZ TAFOYA, Titular del Órgano Interno de

CONTROL Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.

MAESTRO ALFREDO CHÁVEZ ZÚÑIGA, DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y

RENDICIÓN DE CUENTAS Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.